



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 440

**Quito, miércoles 6 de
marzo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2018-039 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la “Fundación Cultural Casa del Arte”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2

DM-2018-045 Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional 4

DM-2018-047 Acógrese la recomendación del Directorio y avóquese conocimiento de que la Reserva de Investigación de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos del Ecuador requiere atención prioritaria y emergente de la institución con competencia para su salvaguarda 8

DM-2018-048A Declárese en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al funcionario Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación 9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

039 Deléguese al señor Comandante General de la Fuerza Aérea, para que a nombre y representación del Ministro, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Prestación de Servicios Logísticos en el Exterior, a través de la Oficina Logística de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Miami (OLFAMIA), con el Servicio de Protección Presidencial 11

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2019-0007-AM Deléguese a los coordinadores zonales de minas o quienes subroguen los cargos, para que a nombre y en representación del Ministro, ejerzan la atribución y responsabilidad, contenida en el artículo 7, literal j) de la Ley de Minería 12

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Renuévese y modifíquese el permiso de operación a las siguientes compañías:

012/2018 Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” 13

	Págs.		Págs.
013/2018 Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES).....	17	CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:	
014/2018 DELTA AIR LINES INC.	20	RPC-SO-02-No.006-2019 Expídese la Norma técnica para la formación de especializaciones en el campo de la salud.....	34
015/2018 Reasígnese provisionalmente la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaquil y sus 3 frecuencias semanales pertenecientes a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “Tame EP” a favor de la Compañía Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., (LATAM AIRLINES Ecuador).....	24	RPC-SO-03-No.039-2019 Expídese el Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las instituciones de educación superior en los procesos disciplinarios.....	43
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:		RPC-SO-03-No.047-2019 Expídese la Normativa de regularización de carreras y programas	46
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA:			
002 Dispónese al Ministerio de Defensa Nacional, transfiera bajo donación, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, un terreno ubicado en la parroquia Juan de Velasco, provincia de Chimborazo.....	27	No. DM-2018-039	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		Raúl Pérez Torres	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y MOVILIDAD HUMANA:		MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
- Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China sobre el Otorgamiento de Recursos no Reembolsables de China al Ecuador	29	Considerando:	
- Nota No. 23798 - Convenio de Cooperación con Japón.....	30	Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “ <i>El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada</i> ”;	
RESOLUCIONES:		Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:		Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “ <i>Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas</i> ”;	
01-02-ARCOTEL-2019 Acéptese la renuncia presentada por el abogado Edgar Patricio Flores Pasquel, al cargo de Director Ejecutivo Encargado de la ARCOTEL	31	Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “ <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)</i> ”;	
01-03-ARCOTEL-2019 Dese por terminado el encargo de Director Ejecutivo de la ARCOTEL, al ingeniero Juan Carlos Martínez Villacreces.....	32	Que el artículo 227 ibidem establece que: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la</i>	
01-04-ARCOTEL-2019 Desígnense competencias, y atribuciones al abogado Ricardo Augusto Freire Granja, Director Ejecutivo de la ARCOTEL	33		

colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 *ibidem* establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de 28 de febrero del 2018 ingresado en esta Cartera de Estado mediante trámite Nro. MCYP-DGA-18-0880-EXT de 28 de febrero del mismo año, el señor Fredy Ernesto Moreno Proaño en calidad de Presidente Provisional de la “Fundación Cultural Casa del Arte”, solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0267-M de fecha 14 de marzo del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la “Fundación Cultural Casa del Arte”; con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0267-M, se concluye que: *“(…) la organización social en formación denominada “Fundación Cultural Casa del Arte”, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”;*

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-18-0267-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, “Fundación Cultural Casa del Arte”, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;*

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la “**FUNDACIÓN CULTURAL CASA DEL ARTE**”, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nº DE CÉDULA
1	FREDY ERNESTO MORENO PROAÑO	Ecuatoriana	1001515038
2	ZAMIA EULALIA BARAHONA LOZANO	Ecuatoriana	1002061321
3	FREDDY PAUL MORENO BARAHONA	Ecuatoriana	1718303090

Artículo 3.- Ordenar a la FUNDACIÓN CULTURAL CASA DEL ARTE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la FUNDACIÓN CULTURAL CASA DEL ARTE para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados

en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social FUNDACIÓN CULTURAL CASA DEL ARTE.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de marzo del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-045

MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 227, ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “*Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Trabajo*”;

Que el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece “*Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)*”;

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenín Moreno, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al señor Raúl Pérez Torres;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo Único.- Expedir el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, estará conformado de la siguiente manera:

- El/la Ministro o su delegado, quien lo presidirá;
- El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- d) El/la Responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- El/la directora/a responsable de la UATH o quien hiciera sus veces.

En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.

Art. 2.- ESTRUCTURA INTERNA.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional,

estará estructurado de la siguiente manera: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; y, vocales, todos con derecho a voz y voto. Estará presidido por el/la Ministro (a) del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado; Vicepresidido por el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; actuará como Secretario el/la Directora/a de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio; y, actuarán como vocales los demás miembros que conforman el Comité.

De considerar necesario el Comité solicitará a la Coordinación General Jurídica un delegado para actuar con voz informativa.

Art. 3.- OBJETO.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, tiene por objeto asegurar que se defina las estrategias para la mejora de la calidad de los servicios que otorga el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- ÁMBITO.- El Comité de Gestión de Calidad y Servicio y Desarrollo Institucional, tendrá un ámbito de actuación nacional y se reunirá en la ciudad de Quito. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con Comités Locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el Comité Nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normas conexas dictadas para el desarrollo de la gestión institucional;
- Coordinar controlar y evaluar la aplicación de las políticas públicas, normas, planes, programas, proyectos y más disposiciones impartidas para el desarrollo institucional;
- Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en función de las prioridades y lineamientos estratégicos;
- Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales;
- Establecer directrices para la priorización de la asignación de recursos para proyectos de mejoramiento de la gestión institucional;
- Evaluar el estado de la problemática y resultados de los programas de mejoramiento de la gestión institucional y sus proyectos;
- Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales;

- h) Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los ciudadanos, estableciendo canales de comunicación directa para receptor información, observaciones, quejas y sugerencias;
- i) Establecer lineamientos estratégicos para la coordinación, participación e información en las diferentes líneas de acción que se deben desarrollar a través de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, para mejorar su eficacia y eficiencia;
- j) Revisar periódicamente los resultados de los indicadores de la administración por procesos y prestación de servicios, de acuerdo a las políticas emitidas por el ente rector para su cumplimiento;
- k) Las demás que determine el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

Art. 6.- Del Presidente/a.- El/la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, o su delegado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
- b) Aprobar el orden del día;
- c) Tener voto dirimente;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
- e) Suscribir con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Comité;
- f) Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos; y,
- g) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 7.- Del Vicepresidente/a.- El/la Vicepresidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, tendrá los siguientes deberes y atribuciones;

- a) Reemplazar al Presidente del Comité en caso de ausencia temporal;
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Comité;
- c) Revisar el orden del día, previo a la aprobación del Presidente;
- d) Controlar que las reuniones del Comité, se desarrollen con sujeción al orden del día;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y, presentar al Presidente, los informes de actividades y avance de cumplimiento de los mismos;

- f) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y, aquellas asignadas por el Presidente.

Art. 8.- Del Secretario/a.- El/la Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recabar de los miembros del Comité, propuestas para la formulación y elaboración del orden del día;
- b) Formular el orden del día y presentarlo para revisión del Vicepresidente/a;
- c) Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición del Presidente/a, conteniendo el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
- d) Constatar el quórum en cada reunión e informar al Presidente del Comité;
- e) Dar lectura del orden día respectivo;
- f) Dar lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación;
- g) Custodiar el archivo del Comité;
- h) Controlar la asistencia a cada reunión, mediante el registro correspondiente;
- i) Levantar las actas de las sesiones del Comité, con las respectivas firmas de aprobación;
- j) Apoyar al Vicepresidente en la preparación de los informes de actividades y avance de cumplimiento de resoluciones; y,
- k) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas designadas por el Presidente.

Art. 9.- De los Vocales.- Los Vocales del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer al Secretario, los temas a ser conocidos por el Comité;
- b) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las reuniones del Comité y, cumplir las comisiones que le sean encomendadas;
- c) Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y, de cualquier oportunidad para mejorar la gestión institucional;
- d) Socializar con los servidores de su área de trabajo, las decisiones para su ejecución;
- e) Asistir a las sesiones que fueren convocados; y,
- f) Las demás que determine el Comité.

CAPÍTULO III**DE LAS SESIONES**

Art. 10.- El Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio sesionará ordinariamente cada cuatro meses; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente o su delegado.

Art. 11.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El/la Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, elaborará las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con el orden del día aprobado y la documentación de los asuntos a tratarse. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas con cuatro días de anticipación, y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse por lo menos, con 48 horas de anticipación.

Art. 12.- DEL PROCEDIMIENTO.- Las reuniones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario;
- b) Instalación de la reunión por parte del Presidente;
- c) Lectura del orden del día a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Consejo;
- d) Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del Secretario y Aprobación por parte de los miembros del Comité,
- e) Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
- f) Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
- g) Asuntos varios;
- h) Clausura de la sesión con determinación de la hora.

Art. 13.- DEL QUORUM.- Para instalar las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Una vez instalada podrá sesionar con el número de miembros presente. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art.- 14.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los presentes. En caso de empate el/la Presidente (a) tendrá voto dirimente.

Art. 15.- DE LAS ACTAS.- El Acta de Sesión contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, proceso de discusión, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros asistentes.

CAPÍTULO IV**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Art. 16.- Los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a las mismas;
- b) Confirmar su asistencia a las reuniones, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, y en caso de impedimento, justificar su ausencia mediante documento escrito dirigido al Presidente; y,
- c) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores de esta Cartera de Estado, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encargar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de abril de 2018.

f.) Raúl Alfredo Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-047

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INPC

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 7, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República, determina que el ente rector de la Cultura y el Patrimonio es responsable de la política nacional y de sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura.

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República señala que los bienes pertenecientes al patrimonio cultural tangible e intangible son relevantes para la memoria e identidad de las personas y colectivos y por tanto objeto de salvaguarda del Estado, siendo cualquier daño en ellos sancionado de acuerdo a la ley.

Que, el artículo 380 numeral 1 de la norma ibidem, manifiesta: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales; a partir de la descolonización del saber y del poder; y, de una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, contribuyendo a la materialización del Buen Vivir.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura y el artículo 45 le otorga la competencia de presidir el Directorio del INPC.

Que, con fecha 26 de enero de 2018, se realiza la Sesión Ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la cual se resuelve que el INPC realice lo siguiente: *“Remitir nuevamente el Informe al Ministerio de Cultura y Patrimonio para solicitar, en virtud de esta resolución, se considere la necesidad de incluir a la reserva técnica en emergencia. Contar con el apoyo de las Instituciones Miembros del Directorio con las gestiones que corresponda para dotar al INPC de una reserva técnica, y el INPC, coordine con los miembros del Directorio y Delegados de la Contraloría General del Estado la visita al espacio actual en donde se encuentran las piezas arqueológicas. (Tercera Resolución)”*

Que, con base a la Resolución ya indicada, se procedió a convocar a los Miembros del Directorio y la Directora de Auditoría Interna del INPC, para efectuar de manera conjunta con los Directores Técnicos de Área, la inspección del espacio en el que actualmente se encuentran almacenados los bienes arqueológicos del Estado.

Que, a su vez, y en virtud de lo expuesto en la Tercera Resolución de la Sesión Ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con fecha 01 de marzo de 2018 mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2018-0255-O el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, remite nuevamente en físico y digital, el Informe Técnico y el Plan de Intervención Emergente de la reserva arqueológica, para que se sirva gestionar la declaratoria de emergencia de la reserva, a fin de garantizar las acciones y los recursos necesarios para que en un nuevo inmueble, sean colocados los bienes arqueológicos, mediante los parámetros técnicos necesarios, consiguiendo con ello, el resguardo, la conservación, la organización y la investigación del patrimonio arqueológico y paleontológico del país.

Que, mediante memorando MCYP-SPC-18-0152-M de 23 de marzo de 2018, la Magister Isabel Rohn Bazurto, Subsecretaria de Patrimonio Cultural remite al despacho ministerial el informe emitido por el INPC mediante documento INPC-INPC-2018-0255-O de 1 de marzo de 2018 *“con la finalidad de que se disponga a la Coordinación General Jurídica redactar el instrumento legal que permita declarar en emergencia la Reserva de Investigación de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos del Ecuador bajo custodia del INPC”*.

Que, según se desprende del *“PLAN DE INTERVENCIÓN EMERGENTE DE LA RESERVA DE INVESTIGACIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS DEL ECUADOR”* presentado por el Director Ejecutivo del INPC, *“la actual reserva de bienes arqueológicos a cargo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ubicada en la calle Alba Calderón y Humberto Salvador en el valle de Tumbaco, se encuentra en una condición que no garantiza la conservación, organización e investigación de los bienes del patrimonio arqueológico y paleontológico y requiere de una infraestructura que permita la adecuación e instalación de una reserva técnica para la organización y gestión especializada de los bienes arqueológicos y paleontológicos del Ecuador. De acuerdo a lo mencionado en el informe emitido por*

la Dirección de Conservación y Salvaguardia del INPC, mediante memorando N° INPC-DCSBP-2017-0903-M concluye “El espacio físico de las instalaciones de TUMBACO no brindan las condiciones adecuadas para la implementación de una reserva siguiendo parámetros técnicos; por lo que, el espacio puede ser catalogado como inadecuado para estos fines. Por lo tanto los bienes patrimoniales almacenados en Tumbaco han sufrido un deterioro considerable y otros se encuentran en grave riesgo y vulnerabilidad por lo que se demandan acciones urgentes a favor de la salvaguarda de los bienes patrimoniales. “La Dirección de Riesgos mediante memorando Nro. INPC-DRPC-2017-0362-M emite su informe técnico, en el cual concluye “En la actualidad luego de la inspección se pudo comprobar que la condición de los bienes en ambos espacios es crítica. Buena parte de los contenedores plásticos se encuentran deteriorados y colapsados produciendo que buena parte del material cultural se encuentre en condiciones extremas de deterioro. Adicionalmente, el colapso de varios contenedores ha producido una mezcla de materiales culturales. Este desorden obliga a una acción urgente de verificación de los Lamentablemente el descuido y abandono de la reserva ha producido un grave deterioro de los bienes arqueológicos almacenados en gavetas que se rompen y ceden. “(lo resaltado me corresponde).

Que, mediante nota marginada inserta de fecha 26 de marzo de 2017, en el memorando MCYP-SPC-18-0152-M de 23 de marzo de 2018, dispuso a la Coordinación de Asesoría Jurídica la elaboración del documento.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la recomendación del Directorio como cuerpo colegiado y con base a la Resolución del mismo y al informe técnico de sustento avocar conocimiento de que la Reserva de Investigación de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos del Ecuador bajo custodia del INPC, requiere atención prioritaria y emergente de la institución con competencia para su salvaguarda.

Art. 2.- El titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, bajo su responsabilidad y cumpliendo con la normativa legal vigente en su calidad de Máxima Autoridad dentro de su competencia, motivará y resolverá las acciones técnicas y legales pertinentes para subsanar el riesgo que presentan los bienes arqueológicos y paleontológicos de la Reserva.

Art. 3.- Una vez realizadas las gestiones necesarias y superadas las situaciones informadas se deberá remitir

al Directorio un informe pormenorizado que detalle las acciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su seguimiento encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de abril de 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

N° DM-2018-048 A

Raúl Pérez Torres

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que: “*las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Norma Ibidem prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que el artículo 30 de la precitada Ley, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norma la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que mediante oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispuso: *“(...) a todas las entidades que conforman la Administración Pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), la ejecución y cumplimiento de las siguientes políticas: (...) 3. Restringir las comisiones de servicios al exterior. Se autorizarán exclusivamente cuando las organizaciones anfitrionas financien los costos totales (pasajes, viáticos, inscripciones, entre otros gastos), a fin de que no representen erogación presupuestaria alguna para el Estado. De forma excepcional, se podrán aprobar viajes cuyo costo deba asumir el Estado debidamente justificados y con la presentación posterior del informe de beneficios cuantificables para el Estado, aprobado por la máxima autoridad institucional, conforme la normativa expedida para el efecto. De igual forma, sin excepción, la comisión de servicios podrá integrarse por máximo dos personas por institución, tomando en consideración que de requerir cualquier tipo de apoyo, debe ser coordinado con las embajadas y consulados, dentro de su programación presupuestaria (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Decreto N°. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 76 de 11 de septiembre de 2017, se establecen: *“Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público” (...) Artículo 15.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia.*

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior”;

Que con oficio N°. MCYP-MCYP-18-0541-O de 04 de abril de 2018, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, comunicó a la señora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: *“me referó al Oficio N°. 00196-EEPEC-2018, suscrito por la Embajada del Estado de Palestina acreditada en el Ecuador, mediante la cual se extiende una gentil invitación a esta Cartera de Estado para participar en el 9º Congreso Internacional de la Casa Islámica de Jerusalén, a realizarse entre los días 09 al 16 de abril, en la ciudad de Ramala, Estado de Palestina.//(...) el señor Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación (...) me acompañará durante el citado evento, y, en estricto cumplimiento con lo establecido en el Artículo 153, numeral 02, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la aprobación y expedición del pasaporte oficial correspondiente al señor Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo”*;

Que mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-18-0558-O de 06 de abril de 2018, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, comunicó a la señora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: *“(...) me permito hacer referencia al Decreto Ejecutivo N°. 135 de 01 de septiembre de 2017, el cual establece: //Art. 15.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. (...) // Al respecto me permito informar que se ha delegado al señor Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, para que asista al 9no. Congreso Internacional de la Casa Islámica de Jerusalén-Jerusalén la Capital del Estado Palestino, del 09 al 15 de abril de 2018. Cabe mencionar que el Estado Palestino, cubrirá los gastos de movilización y estadía, comisión que no tendrá ningún costo para esta Cartera de Estado (...) agradeceré a usted se sirva autorizar el viaje del mencionado funcionario en las fechas especificadas (...)”*;

Que mediante documento de solicitud de viaje No. 62467 de 29 de marzo de 2018, el señor Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, remitió a la Presidencia de la República del Ecuador el *“Informe de Justificación del Viaje”*, señalando: *“Resultados Esperados: Ser participe de un hecho histórico, “9no Congreso Internacional de la Casa Islámica de Jerusalén”, al cual asistiremos con el señor Ministro, esperando con gran fervor apoyar la paz. Estrechar lazos con el Estado de Palestina e intercambiar conocimientos relacionados a la cultura de ambos países*

Que mediante Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-0098-2018 de 29 de marzo de 2018, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, señaló: *Análisis Técnico: “El señor Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, del Ministerio de Cultura y Patrimonio, procede a realizar el ingreso de la solicitud de viaje al exterior en la página Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior <http://>*

viajes.administracionpublica.gob.ec/frame.php), adjunta la documentación habilitante y remite mediante el citado sistema de viajes, para ser avalado por su jefe inmediato. //La Dirección de Administración de Talento Humano procedió con la verificación de la documentación anexada por el señor **Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo**, que se detalla a continuación:

1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;
2. Itinerario del viaje;
3. Detalle de la agenda a cumplir;
4. Informe de Justificación del viaje;

Esta Dirección en base a los justificativos técnicos expuestos, procede a elaborar el informe técnico correspondiente, para lo cual se tomó en consideración la autorización del señor Ministro, a favor del indicado funcionario quien se trasladará, a la Ciudad de Jerusalén capital del Estado Palestino a cumplir con las actividades programadas (...) // **"CONCLUSIONES:** La Dirección de Administración de Talento Humano en observancia a lo dispuesto por la autoridad nominadora de este Ministerio, **emite informe técnico de validación** para el ingreso del viaje del señor **Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo**, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación de esta Cartera de Estado, quien participará en el 9°. **CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CASA ISLÁMICA DE JERUSALÉN** del 09 al 15 de abril de 2018 (incluido ida y retorno), (...) **FINANCIAMIENTO:** Los organizadores asumirán los gastos de billetes, hospedaje, alimentación y transporte durante los días de realización del evento";

Que mediante "Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Autorización No. 62467" de 06 de abril de 2018, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, autorizó la Comisión de Servicios en el exterior, del funcionario Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación de esta Cartera de Estado, a la ciudad de Ramala- Territorios Palestinos del 09 al 15 de abril de 2018;

Que con memorando Nro. MCYP-DATH-18-0276-M de 06 de abril de 2018, la Directora de Administración de Talento Humano, Encargada solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión de la documentación y expedición del Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del funcionario Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 09 al 15 de abril de 2018 del funcionario Gabriel Francisco Cisneros

Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación de esta Cartera de Estado, quien participará en el "9°. Congreso Internacional de la Casa Islámica de Jerusalén", en la ciudad de Ramala-Territorios Palestinos.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 3.- Ordenar que el funcionario Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación de esta Cartera de Estado, presente un informe de misión con los resultados logrados al Viceministerio de Cultura y Patrimonio.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 06 de abril de 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

N° 039

Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.";

Que, el artículo 227 ibidem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 inciso primero de la norma suprema señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece entre las atribuciones del Ministro de Defensa Nacional; *“(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

Que, el artículo 69 ibídem señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*.

Que, el artículo 71 ibídem establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante”*.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 DEL Código Orgánico Administrativo

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea, para que a nombre y representación del Ministro de Defensa Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la normativa legal vigente, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Prestación de Servicios Logísticos en el Exterior, a través de la Oficina Logística de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Miami (OLFAMIA), con el Servicio de Protección Presidencial.

Art. 2. El señor Comandante General de la Fuerza Aérea, informará al titular de este Portafolio de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; así como remitirá original del Convenio de Cooperación.

Art. 3. El presente Acuerdo entrada en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 01 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo; sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial correspondiente.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a 01 de febrero de 2019.

f.) Oswaldo Jarrin Román, General de División, (SP), Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas útiles antecede, contiene copias certificadas del **“Acuerdo Ministerial Nro. 039 de 01 de febrero de 2019, publicado en la Orden General Ministerial No. 020 de 01 de febrero de 2019”**, cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 08 de febrero de 2019

f.) Ing. María Belén Yáñez Miranda, Directora de Secretaría General.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0007-AM

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería establece entre las Competencias del Ministerio Sectorial otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos. Una vez concluido dicho proceso, se cambiará de denominación a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la sección dos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido con Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2018-0025-AM de 28 de septiembre de 2018, manifiesta en su numeral 7 los Coordinadores Zonales tienen la atribución de ejecutar los procesos de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros conforme a las directrices del nivel central, y el producto número 10, prevé la expedición de resoluciones de otorgamiento, administración o extinción de derechos mineros;

Que, el Viceministro de Minas mediante Memorando Nro. MERNNR-VM-2019-0015-ME de 04 de febrero de 2019, solicitó a esta Coordinación General Jurídica delegar la facultad del literal "j" del artículo 7 de la Ley de Minería a favor de los Coordinadores Zonales de Minas;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, y el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Coordinadores Zonales de Minas o quienes subroguen los cargos, para que a nombre y

en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables ejerzan la siguiente atribución y responsabilidad, contenida en el Artículo 7, Literal j) de la Ley de Minería:

1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros.

Art. 2.- Los Coordinadores Zonales, en su calidad de delegados, informarán al Viceministro de Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Los Coordinadores Zonales o quienes subroguen los cargos, serán responsables civil, administrativa y pecuniariamente ante el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, debiendo ellos en sus actuaciones, en calidad de Delegados, ejercer los principios de debida diligencia y cuidado de los recursos naturales no renovables que son de propiedad del Estado Ecuatoriano.

Art. 4.- Notifíquese del contenido del presente Acuerdo Ministerial a las Coordinaciones Zonales.

Art. Final.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 12 de febrero de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 012/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 035/2013 de 13 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones CAN; en los términos allí establecidos;

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2018-0080-O de 09 de marzo de 2018, ingresado al Consejo Nacional de Aviación Civil el 12 de marzo de 2018, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL

ECUADOR “TAME EP”, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 27 de marzo de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0050-O de 10 de abril de 2018, ordenó al Gerente General de la compañía, efectuar la respectiva publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0073-M de 10 de abril de 2018, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2018-0129-O de 19 de abril de 2018, ingresado al Consejo Nacional de Aviación Civil, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0050-O de 10 de abril de 2018, adjuntó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en Ecuador Regional del Diario el Telégrafo el día 14 de abril de 2018;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2018-0917-M de 22 de abril de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica entregó el informe técnico – económico; y con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0556-M de 23 de abril de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios técnico – económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-011-I de 02 de mayo de 2018, de la Secretaría del CNAC, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, teniendo presente las consideraciones allí enunciadas;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 8 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 4/2018 realizada el viernes 04 de mayo de 2018, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-011-I de 02 de mayo de 2018 de la Secretaría del CNAC; 2) Renovar

el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones CAN.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTÁ y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a los 12 meses de vigencia del presente Acuerdo, si no se observa el nivel exigido se le llamará a Audiencia Previa de Interesados conforme lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico codificado.

La “aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil de definir la operación “y/o” y de

concretar el número de frecuencias con las que presentará los servicios, igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-319, Airbus A-320, A-330 y Embraer 170, Embraer 190.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 14 de mayo de 2018.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y como sub-base la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito en las oficinas principales situadas en la Av. Amazonas N24-260 y Av. Colón.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en

las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 6, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 035/2013 de 13 de mayo de 2013, el mismo que quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de mayo de 2018.

f.) Magister Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 11 de mayo de 2018. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 012/2018 a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de febrero de 2019.

No. 013/2018
EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 018/2015 de 22 de mayo de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado por el Director General de Aviación Civil en uso de las facultades asignadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 13/2015 de 17 de julio de 2015; en los términos allí establecidos;

Que, con oficio No. 2018 – 1129 de 27 de marzo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con registro de documento Nro. DGAC-AB-2018-2592-E en la misma fecha, el Apoderado General de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 05 de abril de 2018, aceptó a trámite

la solicitud presentada por la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES); y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0072-M de 09 de abril de 2018, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES);

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0052-O de 10 de abril de 2018, ordenó al Apoderado General de la compañía, efectuar la respectiva publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, con oficio No. 2018 – 1365 de 11 de abril de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2018-3083-E, la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0052-O de 10 de abril de 2018, adjuntó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en la Guía Legal del Diario “El Comercio” el día 11 de abril de 2018;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0535-M de 18 de abril de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-OX-2018-0923-M de 23 de abril de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica entregó el informe técnico – económico, respecto de la solicitud de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES);

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2018-010-I de 02 de mayo de 2018, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), teniendo presente las consideraciones allí enunciadas;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 7 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 4/2018 realizada el viernes 04 de mayo de 2018, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-010-I de 02 de mayo de 2018 de la Secretaría del CNAC; 2) Renovar y modificar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- PANAMÁ – QUITO – PANAMÁ, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- PANAMÁ – GUAYAQUIL – PANAMÁ, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 737-700; Boeing 737-800; y, Embraer 190, de su propiedad o bajo arrendamiento, así como aeronaves Embraer 190, Boeing 737-700 y Boeing 737-800, en la modalidad de intercambio de flota “wet lease” conforme al Contrato de Intercambio Recíproco de Aeronaves y al Contrato de Utilización de Aeronaves celebrado entre la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), y AEROREPÚBLICA S.A.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 02 de junio de 2018.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en la ciudad de Panamá – Panamá.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Panamá – Panamá, Av. Justo Arosemena y Calle 39, Apartado 1572, y el domicilio de la sucursal en el Ecuador se halla en la ciudad de Quito, República de El Salvador 361 y Moscú.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58

y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Panamá;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación.

“La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 018/2015 de 22 de mayo de 2015, modificado con Acuerdo No. 13/2015 de 17 de julio de 2015, los mismos que quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 14.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de mayo de 2018.

f.) Magister Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 22 de mayo de 2018. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 013/2018 a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES), por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de febrero de 2019.

No. 014/2018

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 011/2015 de 02 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó el permiso de operación de la compañía DELTA AIRLINES INC, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo, con un plazo de duración de 3 años, contados a partir del 02 de junio de 2015. Las rutas, frecuencias y derechos de tráfico autorizados son: ATLANTA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire. El equipo de vuelo consiste en aeronaves tipo Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, en sus diferentes versiones;

Que, con oficio No. 2018 – 1131 de 29 de marzo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con registro de documento Nro. DGAC-AB-2018-2679-E de 29 de marzo de 2018, la Apoderada General de la compañía DELTA AIRLINES INC, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 04 de abril de 2018, aceptó a trámite

la solicitud presentada por la Apoderada de la compañía DELTA AIRLINES INC; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0051-O de 10 de abril de 2018, ordenó a la Apoderada General de la compañía, efectuar la respectiva publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0068-M de 05 de abril de 2018, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió al Director de Comunicación Social de la DGAC, la publicación del extracto en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil encaminado a renovar el permiso de operación de la compañía DELTA AIRLINES INC, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0075-M de 10 de abril de 2018, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, emitan los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud de la Apoderada de la compañía DELTA AIRLINES INC;

Que, con oficio No. 2018 – 136 de 11 de abril de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2018-3082-E, la Apoderada de la compañía DELTA AIRLINES INC, conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0051-O de 10 de abril de 2018, adjuntó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en la Guía Legal del Diario “El Comercio” el día 11 de abril de 2018;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2018-0836-M de 13 de abril de 2018, el Director de Inspección y certificación Aeronáutica, presentó el informe técnico-económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0549-M de 20 de abril de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica, entregó el informe legal, respecto de la solicitud de la Apoderada de la compañía DELTA AIRLINES INC;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las áreas administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios técnico – económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-012-I de 10 de mayo de 2018, de la Secretaría del CNAC, en el que se determina que no existe objeción para que se atienda favorablemente la solicitud de la Apoderada de la compañía DELTA AIRLINES INC, la señora Presidenta del CNAC en uso de la atribución delegada por el CNAC mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2018-0182-M de 10 de mayo de 2018, el Director de Comunicación Social de la DGAC, dio cumplimiento con la publicación requerida a través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0068-M de 05 de abril de 2018.

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: **a)** renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; y, **b)** Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite;

Que, la solicitud de la compañía DELTA AIRLINES INC, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía DELTA AIR LINES INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 011/2015 de 02 de abril de 2015, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- ATLANTA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, en sus diferentes versiones.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 03 de junio de 2018.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de Hartsfield – Jackson, Atlanta, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La aerolínea deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas,

económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 011/2015 de 02 de abril de 2015, el mismo que quedará sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 14.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de mayo de 2018.

f.) Magister Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 22 de mayo de 2018. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 014/2018 a la compañía DELTA AIRLINES INC, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Complejo Judicial Norte de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de febrero de 2019.

No. 015/2018

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil señala que son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre las otras la siguiente: “otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos”;

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que: “El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido el 11 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial del 26 de febrero de 2018, manifiesta: “El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.

Para el efecto comprobará que:

(i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;

(ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,

(iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento”;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el CNAC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” es poseedora de un permiso

de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros cargar y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016; y, No. 015/2017 de 06 de junio de 2017;

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016; y, No. 015/2017 de 06 de junio de 2017, EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, se encuentra autorizada a operar las siguientes rutas: Quito - Guayaquil - Quito, hasta 69 frecuencias semanales; Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, hasta 14 frecuencias semanales; Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta 5 frecuencias semanales; Quito - Baltra - Quito, hasta 3 frecuencias semanales; Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales; Quito - Cuenca - Quito, hasta 22 frecuencias semanales; Quito - Loja - Quito, hasta 22 frecuencias semanales; Cuenca - Loja - Cuenca, hasta 2 frecuencias semanales; Quito - Manta - Quito, hasta 21 frecuencias semanales; Quito - Lago Agrio - Quito, hasta 15 frecuencias semanales; Quito - Coca - Quito, hasta 20 frecuencias semanales; Lago Agrio - Cuenca - Lago Agrio, hasta 7 frecuencias semanales; Coca - Cuenca - Coca, hasta 7 frecuencias semanales; Quito - Esmeraldas - Quito, hasta 14 frecuencias semanales; Quito - Santa Rosa - Quito, hasta 21 frecuencias semanales; Guayaquil - Cuenca - Guayaquil, hasta 19 frecuencias semanales; Guayaquil - Loja - Guayaquil, hasta 11 frecuencias semanales; Guayaquil - Esmeraldas - Guayaquil, hasta 10 frecuencias; Latacunga - Guayaquil - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; Quito - Salinas - Quito, hasta 3 frecuencias semanales; Guayaquil - Tena - Guayaquil, hasta 5 frecuencias semanales; Cuenca - Macas - Cuenca; hasta 3 frecuencias semanales; Manta - Cuenca - Manta, hasta 3 frecuencias semanales; Santa Rosa - Esmeraldas - Santa Rosa, hasta 3 frecuencias semanales; Esmeraldas - Manta - Esmeraldas, hasta 3 frecuencias semanales; Latacunga - Esmeraldas - Latacunga, hasta 3 frecuencias semanales; Latacunga - Cuenca - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; Latacunga - Manta - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; Latacunga - Loja - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; y, Manta - Latacunga - Manta, hasta 3 frecuencias semanales;

Que, con oficio No. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017, la Dirección de Aviación Civil elevó a conocimiento de los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, la solicitud realizada mediante oficio s/n de 31 de agosto de 2017, por la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) donde manifiesta en los acápites I y II lo siguiente:

“I

LATAM actualmente está autorizada para operar:

a) *Hasta diez (10) frecuencias semanales en la ruta Quito y/o Guayaquil – Baltra y viceversa,*

b) *Hasta cuatro (4) frecuencias semanales en la ruta Quito – Baltra – Quito; y,*

c) *Hasta cuatro (4) frecuencias semanales en la ruta Quito – Guayaquil – San Cristóbal y viceversa.*

LATAM aspira aumentar cuatro (4) vuelos semanales en la ruta hacia/desde Baltra para totalizar dieciocho (18) frecuencias por semana; y tres (3) frecuencias semanales en la ruta hacia/desde San Cristóbal para totalizar siete (7).

Para el efecto, la Autoridad Aeronáutica está en plena capacidad legal para reasignar a otra aerolínea aquellas frecuencias no utilizadas hacia (desde los destinos que LATAM aspira efectivamente operar (...)

II

LATAM aspira obtener la modificación de la Concesión de Operación del servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que la Cláusula segunda, rutas y frecuencias, respecto a las rutas hacia 1 desde Galápagos, conste:

- *Quito y/o Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito hasta catorce (14) frecuencias semanales*

- *Quito - Baltra- Quito y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales **

- *Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito hasta siete (7) frecuencias semanales*

* *Se mantiene como consta en el actual permiso de operación*

Para el efecto indicado, la Autoridad Aeronáutica en cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de Permisos de Operación, reasignará las frecuencias otorgadas y no utilizadas a dichos destinos...”;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, el Consejo Nacional de Aviación Civil, convocó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” a la audiencia previa de interesados mediante oficios No. DGAC-SGC-2017-0185-O de 17 de noviembre de 2017, DGAC-SGC-2017-0200-O de 19 de diciembre de 2017, DGAC-SGSC-2018-0006-O de 10 de enero de 2018;

Que, en sesión ordinaria No. 002/2018, realizada el viernes 9 de febrero de 2018, como punto No. 7 del Orden del Día el Pleno del Consejo trató el tema referente a la audiencia previa de interesados convocada a EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, al respecto el organismo resolvió: “ 2) *solicitar a la Dirección Nacional de Aviación Civil que adecué el cuadro estadístico al mes de noviembre de 2017, teniendo en cuenta el lapso de 18 meses anteriores (junio 2016 con corte al mes de noviembre 2017) (...) sobre el cumplimiento de las rutas*

y frecuencias otorgadas a la Empresa Pública TAME EP, AEROGAL S.A, y, AEROLANE S.A., en las rutas a Galápagos de manera consolidada”;

Que, con memorando No. DGAC-AB-2018-0356-M de 25 abril 2018, la Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil, remite nuevamente la solicitud de AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) donde manifiesta: “ 3.- Con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2017-3221 de 07 de septiembre de 2017, ingresado directamente al QUIPUX de la máxima Autoridad de la DGAC, el Gerente General de la compañía AEROLANE S.A. presenta su aclaración indicando que la solicitud de modificación ingresada el 01 de septiembre, en la que se pide reasignación de las frecuencias no operadas hacia y desde las Islas en un nuevo pedido, diferente a la solicitud de modificación por reestructuración, por lo que solicita se priorice y resuelva la solicitud de reestructuración de las frecuencias presentada el 08 de agosto del 2017 y se dé el curso normal que la reasignación de frecuencias implica, entre otras cosas, el convocar a las aerolíneas que no cumplen con el 70% de cumplimiento de frecuencias”;

Que, mediante memorando DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, el Director General de Aviación Civil, remite la información solicitada a la Delegada del señor Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo de Aviación Civil respecto del cumplimiento de frecuencias de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

Que, en sesión ordinaria permanente No. 004/2018 realizada los días 04 y 08 de mayo de 2018, como punto No. 6 del Orden del Día el Pleno del Consejo trató la Resolución respecto a la Audiencia de interesados convocada a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” en relación a lo solicitado por el Director General de Aviación Civil, a través del oficio No. DGAC-YA-2017-2045-O de 07 de septiembre de 2017; y, ante el análisis realizado en un período comprendido de 18 meses de cumplimiento de las Rutas y Frecuencias otorgadas a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, el CNAC evidenció el incumplimiento de las 3 frecuencias de la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaquil con un coeficiente de ocupación de 0%; sobre la base de este fundamento los miembros del CNAC de conformidad con la moción de la delegada del Ministro de Turismo, señora Flor de María Izquierdo Arboleda, que en la parte pertinente manifestó: “reasignar las 3 frecuencias en la ruta Guayaquil – Baltra-Guayaquil a la Compañía LAN, quien ha cumplido el ciento por ciento de su operación durante el tiempo requerido...” moción que es aceptada por unanimidad por los miembros del pleno.

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la

Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- REASIGNAR PROVISIONALMENTE la ruta Guayaquil–Baltra–Guayaquil y sus 3 frecuencias semanales pertenecientes a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” a favor de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR).

ARTÍCULO 2.- Plazo la reasignación tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del correspondiente Acuerdo, que para el efecto emitirá la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, podrá interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativo o contencioso administrativo que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- De la notificación y cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 21 de mayo de 2018.

f.) Ingeniera Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Señora Flor de María Izquierdo Arboleda, Delegada del Ministro de Turismo.

f.) Economista Roberto Córdova Romero, Delegado del Ministro de Comercio Exterior e Inversiones.

f.) Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 24 de mayo de 2018. NOTIFIQUÉ con el contenido de este Acuerdo No. 015/2018 a la Dirección General de Aviación Civil. - CERTIFICO:

f.) Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certificado.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de febrero de 2019.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

N°. 002

MSc. Diego Fernando Gómez Orejuela
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Fernando Barreno Hernández
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 58.8, establece: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que, el artículo 159 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe la definición de Traspaso de Bienes: *“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;

Que, el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control

de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.*

En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;

Que, el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigente, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, acordó: *“Art. 1.- Delegar al Viceministro de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones: 1. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales dispuestos por el Ministro de Defensa Nacional.”*

Que, según certificado de gravámenes, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba se verifica que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un predio con una superficie de 83.149,30 m², ubicado en la parroquia Velasco Barrio Didonato denominado La Saboya, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, adquirido mediante permuta realizada por el Municipio de Riobamba, otorgada el 16 de marzo de 1979, e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad el 19 de abril de 1979, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar, signado con clave catastral número 060101004003001032 (Escritura 3);

Que, según consta en la Certificación de Avalúos y Registro Catastral, de 28 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Municipal de Riobamba, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en el Barrio Didonato denominado La Saboya, parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, se encuentra catastrado con clave catastral número 06-01-03-005-003-001-032-000-000-000;

Que, Mediante Resolución Administrativa Nro. 2018-332-GOT-RED de 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba reformó la Resolución Administrativa Nro. 2017-214-601 de 13 de diciembre de 2017, en la cual, resolvió regularizar el excedente del área de terreno del predio ubicado en el barrio Didonato denominado La Saboya, parroquia Juan de Velasco, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con clave catastral Nro. 060103005003001032, la misma que fue protocolizada ante el Dr. Patricio Campos Notario Sexto del cantón Riobamba el 09 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba el 13 de noviembre del 2018.

Que, Conforme consta en la mencionada Resolución, se especifica los siguientes linderos y superficie: NORTE: Varios propietarios y canal de riego con novecientos veinte y ocho punto cuarenta y tres metros lineales (928.43 m); SUR: Pista aeropuerto con setecientos treinta y ocho punto sesenta metros lineales (738.60m); ESTE: Brigada Blindada Galápagos con trescientos veinte punto treinta y dos metros lineales (320.32 m); OESTE: Av. José de Lizarzaburu con dieciséis punto veinte metros lineales (16.20m); Obteniendo una superficie total de ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve coma treinta metros cuadrados (83.149.30m²);

Que, con oficio Nro. GADMR-ALC-2018-0096-0F de 4 de abril de 2018, el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba solicitó al Ministro de Defensa Nacional, la autorización para la ejecución de los trabajos tendientes a la construcción de la vía “*Prolongación de la Avenida Gonzalo Dávalos, desde la Avenida de la Prensa, hasta la Prolongación de la Avenida Monseñor Leonidas Proaño*”, tomando como consideración fundamental que paralelamente se realizarán los trabajos de compensación por parte del GAD Municipal de Riobamba, ante las afectaciones identificadas y consensuadas;

Que, con oficio Nro. 2018-CCFFAA-JCC-0985 de 4 de junio de 2018, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitió al Ministerio de Defensa Nacional el criterio institucional sobre el requerimiento solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en cuya parte pertinente señala: “(...) *La Fuerza Terrestre considera que el Ministerio de Defensa Nacional tiene la potestad de pronunciarse en cuanto a la autorización para la ejecución del proyecto, de ser factible, debería requerir del GADMR la modificación del cronograma de ejecución de lo comprometidos (...)*;

Que, mediante oficio N° MDN-MDN-2018-2217-OF de 04 de diciembre de 2018, el señor Ministro de Defensa Nacional solicitó al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se emita el Dictamen Técnico respectivo que permita realizar la transferencia gratuita de un área de 8.755,99 m² a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a fin de que realice la ejecución de un proyecto vial en beneficio del interés colectivo;

Que, con oficio INMOBILIAR-SAB-2019-0022-O de 09 de enero de 2019, el Subdirector de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió el siguiente dictamen: “(...) ***INMOBILIAR emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, la fracción de terreno de 8.755,99 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la parroquia Juan de Velasco, Barrio Didonato denominado la Saboya, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, signado con clave catastral número 06-01-03-005-003-001-032-000-000-000, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para la ejecución del proyecto vial denominado “Prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos, desde la Av. De la Prensa, hasta la Prolongación de la Av. Monseñor Leonidas Proaño”, en beneficio del interés colectivo de***

la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del oficio de requerimiento, sujeto a las recomendaciones técnicas y jurídicas recogidas en este documento, a los informes técnicos y jurídicos, a los acuerdos de las instituciones intervinientes, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de las mismas (...);

Que, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con oficio N° INMOBILIAR-SAB-2019-0091-O de 23 de enero de 2019, atiende el pedido efectuado a través de oficio MDN-GAB-2019-0127-OF de 17 de enero de 2019 y procede a Reformar Parcialmente el Dictamen Técnico de Viabilidad de Donación referido en el considerando que precede, en la cabida del citado predio; mismo que estipula lo siguiente: ***“INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, la fracción de terreno de 8.785,99 m²***

Que, forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la parroquia Juan de Velasco, Barrio Didonato denominado la Saboya, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, signado con clave catastral número 06-01-03-005-003-001-032-000-000-000, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para la ejecución del proyecto vial denominado “Prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos, desde la Av. De la Prensa, hasta la Prolongación de la Av. Monseñor Leonidas Proaño”, en beneficio del interés colectivo de la ciudad de Riobamba (...);

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 159 y 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a título gratuito bajo la figura legal de donación, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el área de terreno de 8.785,99 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la parroquia Juan de Velasco, Barrio Didonato denominado La Saboya, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, bajo custodia de la Brigada de Caballería No. 11 “Galápagos”; signado con clave catastral número 06-01-03-005-003-001-032-000-000-000, para la ejecución del proyecto vial denominado “Prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos, desde la Av. De la Prensa, hasta la Prolongación de la Av. Monseñor Leonidas Proaño”, en beneficio del interés colectivo de la ciudad de Riobamba; para cuyo efecto, se adjunta el levantamiento planimétrico del área objeto de la donación.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, acepta la donación

efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional, del área de terreno descrita en el artículo 1 del presente instrumento legal.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del inmueble anteriormente singularizado; así como correrá con los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Artículo 4.- Autorizar a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, responsables del proceso de control de bienes inmueble, para suscribir el acta entrega recepción del lote de terreno, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Terrestre y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 06 de febrero de 2019.

f.) MSc. Diego Fernando Gómez Orejuela, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Fernando Barreno Hernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Subrogante.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 05 (cinco) fojas útiles antecede, contiene copias certificadas del “**Acuerdo Interinstitucional Nro. 002 de 06 de febrero de 2019, publicado en la Orden General Ministerial No. 022 de 06 de febrero de 2019**”, cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 08 de febrero de 2019.

f.) Ing. María Belén Yáñez Miranda, Directora de Secretaría General.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA
Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE
EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS NO
REEMBOLSABLES DE CHINA AL ECUADOR**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, con el objetivo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de 200 millones de yuanes de Renminbi, para estudiar e implementar los proyectos convenidos por los dos Gobiernos como el Proyecto del Hospital de Bahía y otros proyectos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO II

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO III

El presente Convenio entrará en vigor desde el día de suscripción. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en este mismo Convenio.

Firmado en Pekín, el día 12 de diciembre de 2018, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ilegible.

Por el Gobierno de la República Popular de China.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 04 de febrero de 2019.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Nota No. 23798

Quito, 13 de agosto de 2018

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"No. 194

Quito, 13 de agosto de 2018

Taro Kono
MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DEL JAPÓN
Ciudad.-

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Ecuador y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. *Con el propósito de contribuir a la implementación del Programa del Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado "el Programa") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón otorgará al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón, una donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥ 300, 000,000.00) (en adelante denominada "la Donación").*
2. *(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, enumerados*

en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente), así como para el pago de los gastos necesarios para la implementación del Programa, siempre que los Productos sean producidos en los países de origen elegibles y que los servicios sean proporcionados por nacionales de los países de origen elegibles.

- (2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.*
 - (3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.*
3. (1) El Beneficiario abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Beneficiario (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la Cuenta.
 - (2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Productos y/o Servicios, y cualquier otro pago acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
 4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1 en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y 31 de marzo de 2019. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
 5. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:
 - (a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente al Gobierno del Japón tras la finalización del Programa;
 - (b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación y su interés derivado;
 - (c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado;

- (d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o a solicitud del Gobierno del Japón;
 - (e) asegurar que los Productos y/o servicios sean debida y efectivamente utilizados en la implementación del Programa;
 - (f) asegurar que los Productos y/o Servicios sean utilizados, en principio, por los usuarios finales, incluyendo el mismo Beneficiario, con fines no comerciales, y no sean utilizados para propósitos militares;
 - (g) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanera y el transporte interno puntuales de los Productos en el país del Beneficiario;
 - (h) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones;
 - (i) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, para la implementación del Programa; y
 - (j) presentar al Gobierno del Japón un informe final acerca del Programa tras su finalización.
- (2) A solicitud, el Beneficiario, presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación y su interés derivado.
 - (3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
 - (4) Los Productos y/o Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país del Beneficiarios.
6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Taro Kono
Ministro de Asuntos
Exteriores del Japón”

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el presente entendimiento y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 04 de febrero de 2019.- f.) Ilegible.

No. 01-02-ARCOTEL-2019

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su

gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. La ARCOTEL es una institución adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 146 como competencia del Directorio de la ARCOTEL, la siguiente: “8. *Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manda en su artículo 147, que la: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, determina en su parte pertinente que: “(...) *No obstante lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros.*”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 127 determina que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 271 establece que: “*El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. (...) En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor.*”

En ejercicio de sus atribuciones legales, por votación unánime de los miembros del directorio presentes,

Resuelve:

ARTICULO UNO. Aceptar la renuncia presentada por el Abogado Edgar Patricio Flores Pasquel y a agradecer

por las funciones desempeñadas en el ejercicio de su cargo en calidad de Director Ejecutivo encargado de la ARCOTEL.

ARTICULO DOS. Designar al Ingeniero Juan Carlos Martínez Villacreces, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones encargado, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación y posesione al Ing. Juan Carlos Martínez Villacreces, al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en calidad de encargado, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

ARTÍCULO CUATRO. Encargar a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL la notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de enero de 2019.

f.) Ing. Guillermo León Santacruz, Presidente del Directorio de la ARCOTEL.

f.) Abg. Gonzalo Mendoza Ojeda, Secretario Ad-Hoc.

No. 01-03-ARCOTEL-2019

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su

gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. La ARCOTEL es una institución adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 146 como competencia del Directorio de la ARCOTEL, la siguiente: “8. *Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manda en su artículo 147, que la: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, determina en su parte pertinente que: “(...) *No obstante lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros*”.

En ejercicio de sus atribuciones legales, por votación unánime de los miembros del directorio presentes,

Resuelve:

ARTICULO UNO. Dar por terminado el Encargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones al Ingeniero Juan Carlos Martínez Villacreces.

ARTICULO DOS. Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realice los trámites pertinentes en cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

ARTÍCULO TRES. Encargar al Secretario Ad-Hoc del Directorio de la ARCOTEL designado para el efecto, la notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; siendo de ejecución inmediata. La notificación será realizada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL y al correo electrónico del funcionario mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de enero de 2019.

f.) Ing. Guillermo León Santacruz, Presidente del Directorio de la ARCOTEL.

f.) Abg. Gonzalo Mendoza Ojeda, Secretario Ad-Hoc.

No. 01-04-ARCOTEL-2019

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. La ARCOTEL es una institución adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 146 como competencia del Directorio de la ARCOTEL, la siguiente: “8. *Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manda en su artículo 147, que la: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, determina en su parte pertinente que: “(...) *No obstante lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros*”.

En ejercicio de sus atribuciones legales, por votación unánime de los miembros del directorio presentes,

Resuelve:

ARTICULO UNO. Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

ARTICULO DOS. Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realice los trámites de designación y posesión al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja, al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

ARTÍCULO TRES. Encargar al Secretario Ad-Hoc del Directorio de la ARCOTEL designado para el efecto, la notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; siendo de ejecución inmediata. La notificación será realizada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de enero de 2019.

f.) Ing. Guillermo León Santacruz, Presidente del Directorio de la ARCOTEL.

f.) Abg. Gonzalo Mendoza Ojeda, Secretario Ad-Hoc.

RPC-SO-02-No.006-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que, el artículo 169, literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo

de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;

Que, el artículo 18, literal b) del referido Reglamento, dispone: “La carga horaria y duración de los programas será la siguiente: (...) b. Especialización en el campo específico de la salud.- La duración y cantidad de horas y periodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES (...)”;

Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;

Que, la Comisión Interinstitucional para Temas de Salud conformada por delegados del Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el CES, realizaron durante los meses de junio, julio y septiembre de 2018, seis talleres de discusión y construcción de una propuesta de reforma a la Norma Técnica para la Formación de Especialidades Médicas y Odontológicas, con la colaboración de las Facultades de Medicina, Odontología y Enfermería de las instituciones de educación superior del país, a fin de consolidar una norma que se ajuste a las necesidades y realidad de la gestión académica de los posgrados del campo de la salud;

Que, la Comisión Interinstitucional para Temas de Salud, en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo CES-CITS-SO.08-No. 23-2018, convino: “Dar por conocidas las observaciones realizadas al proyecto de reforma de la Norma Técnica para la Formación de Especialidades Médicas y Odontológicas, por los representantes de las Universidades de las áreas específicas de la salud y los miembros de esta comisión y que sean incorporadas al mencionado proyecto. Remitir al Pleno el proyecto de reforma a la Norma Técnica para la Formación de Especialidades Médicas y Odontológicas para su conocimiento y aprobación en primer debate”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-34-No.576-2018, de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del CES, resolvió conocer en primer debate la propuesta de Norma Técnica para la Formación en Especializaciones en Ciencias de la Salud;

Que, la Comisión Interinstitucional para Temas de Salud, en su Décima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 18 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo CES-CITS-SO.18-No.51-2018, convino: “Presentar al Pleno del CES para

su discusión en segundo debate, la propuesta de Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el campo de la Salud”;

Que, a través de memorando CES-CPTS-2018-0273-M, de 19 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno la propuesta de Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALIZACIONES EN EL CAMPO DE LA SALUD

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica regula el proceso formativo de los profesionales en ciencias de la salud que accedan a programas de especializaciones en este campo.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Norma Técnica regirá para todas las Instituciones de Educación Superior que oferten programas de posgrado en el campo de la salud y, es de aplicación obligatoria en todas las actividades académicas que se realicen en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESPECIALIZACIONES Y DE LOS COMITÉS DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I

COMISIÓN NACIONAL DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 3.- Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud.- La Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud es el órgano asesor del Consejo de Educación Superior (CES) en materia de especializaciones en el campo de la salud.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud.- La Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud, estará integrada por:

- a) Un Consejero del CES, delegado por el Pleno, quien la presidirá;

- b) El Ministro de Salud Pública o su delegado;
- c) Un Consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), designado por el Pleno, o su delegado;
- d) El representante del Comité de Especializaciones en Ciencias de la Salud;
- e) Un representante de las Unidades de Asistencia Docente públicas y particulares, elegido de entre ellas; y,
- f) Un representante de las instituciones de educación superior públicas y particulares, que oferten programas de posgrado en ciencias de la salud, elegido de entre ellas.

Los miembros de la Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud, deberán contar con título de cuarto nivel, con excepción de los delegados definidos en los literales a), b) y c).

CAPÍTULO II

COMITÉS DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 5.- Comités de Especializaciones en Ciencias de la Salud.- Los Comités de Especializaciones en Ciencias de la Salud son órganos consultivos del CES en materia de especializaciones en el campo de la salud.

Artículo 6.- Conformación.- Se conformará un comité para cada grupo de las especializaciones en el campo de la salud, con el fin de asesorar al CES en aspectos relacionados con el análisis y aprobación de proyectos de programas de especializaciones en ciencias de la salud elaborados y presentados por las instituciones de educación superior, los mismos que estarán integrados por:

- a) Un especialista en un campo de salud afín al proyecto de programa de especialización presentado al CES, de preferencia con experiencia en docencia de posgrado, propuesto por el Ministerio de Salud Pública, quien lo presidirá;
- b) Un especialista en un campo de salud afín al proyecto de programa de especialización presentado al CES, propuesto por las sociedades científicas de la especialización que corresponda;
- c) Un especialista en un campo de salud afín al proyecto de programa de especialización presentado al CES, delegado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,
- d) Un delegado del CES, con derecho a voz.

Los miembros de los comités, excepto el delegado del CES, deberán poseer el título de especialista afín al proyecto de programa de especialización presentado al CES.

Ninguno deberá tener conflicto de intereses con la universidad o escuela politécnica proponente del programa.

Artículo 7.- Funciones de los comités.- Son funciones y atribuciones de los comités:

- a) Proponer a la Autoridad Sanitaria, en coordinación con las instituciones de educación superior, el perfil profesional del especialista en el campo de la salud;
- b) Elaborar informes de asesoría académica no vinculantes para los procesos de aprobación de proyectos de programas de especializaciones a petición del CES, para su aprobación; y,
- c) Las demás actividades de asesoría técnica académica que solicite el CES en el proceso de aprobación de los programas de las especializaciones.

TÍTULO II

DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8.- Ingreso.- El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, sin excepción, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición.

Será responsabilidad de cada institución de educación superior implementar, administrar y ejecutar dichos concursos.

Artículo 9.- Requisitos de postulación.- Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- b) Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE);
- c) Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CACES;
- d) Tener título profesional registrado ante la autoridad sanitaria;
- e) Nivel de dominio de lengua diferente a la materna conforme lo establezca la institución de educación superior; y,
- f) Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia solicite la institución de educación superior.

Los títulos de los postulantes extranjeros deberán estar registrados en el SNIESE y en el Ministerio de Salud Pública.

Para el caso de especializaciones que requieren de una especialización previa, se solicitará también la documentación respectiva con la que acrediten el cumplimiento de este requisito.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Conformación del Comité de Selección.- El Comité de Selección para la admisión de los postulantes estará conformado por:

- a) El director o coordinador de cada programa de posgrado de la respectiva institución de educación superior, quien lo presidirá;
- b) Dos (2) profesores del programa de la especialización; y,
- c) Un (1) representante de las Unidades de Asistencia Docente.

Los miembros del Comité de Selección deberán contar con título de cuarto nivel debidamente registrado en el SNIESE, que pertenezca al campo relacionado al programa de especialización del campo de la salud convocado.

Actuará como veedor del proceso un representante del Ministerio de Salud Pública, que de preferencia será especialista.

Además, las instituciones de educación superior podrán invitar como veedores del proceso de selección de los estudiantes de posgrado, a las instancias que consideren pertinentes.

Artículo 11.- Funciones.- Son funciones del Comité de Selección, las siguientes:

- a) Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de selección;
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- c) Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
- d) Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección; y,
- e) Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere y remitirlo a la máxima autoridad de la institución de educación superior para el trámite correspondiente.

Artículo 12.- Reglas generales para la toma de decisiones del Comité de Selección.- Las decisiones del Comité de Selección se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Una vez que se obtengan los resultados del proceso de selección, se redactará un acta final, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones;
- b) Los resultados serán publicados en un lugar visible de la institución de educación superior, sede del programa de estudios, y en su página web;
- c) En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto;
- d) Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación;
- e) Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la institución de educación superior, para elegir la plaza vacante, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden;
- f) Está prohibido el cambio de especialización; y,
- g) Los casos no previstos en esta Norma, serán resueltos por el Comité de Selección.

Artículo 13.- Impugnación.- Los postulantes podrán impugnar los resultados del proceso de admisión y selección dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados. Cada institución de educación superior deberá aprobar, en su normativa interna, el procedimiento de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los postulantes.

CAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 14.- Modalidad de acceso a las especializaciones.- El acceso a las especializaciones del campo de la salud, dependiendo de su especificidad, puede realizarse en dos (2) modalidades:

- a) Especializaciones de acceso directo; o,
- b) Especializaciones que requieren de una especialización previa.

Artículo 15.- Parámetros de evaluación.- La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos (expediente académico y publicaciones) correspondiente a treinta (30) puntos; y, la valoración de oposición (mecanismo implementado por la institución de educación superior) correspondiente a setenta (70) puntos.

Artículo 16.- Requisitos para la valoración de méritos.- Adicionalmente a los requisitos de postulación, se podrá presentar copias originales, notarizadas o la referencia al link de acceso a la fuente, de los siguientes documentos:

- a) Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN);
- b) Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- c) Certificados de becas obtenidas y cumplidas y de participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos; y,
- d) Certificado del indicador de mérito de graduación otorgado por la institución de educación superior que emitió el título de grado.

Artículo 17.- Valoración de méritos.- Para la valoración de méritos se aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración sobre un total de 30 (treinta) puntos:

- a) Calificaciones de pregrado: hasta quince (15) puntos.
 - i. Deberán ser puntuadas de conformidad con lo establecido en el “Instructivo del Indicador del mérito de graduación”.
 - b) Publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor: hasta cuatro (4) puntos.
 - i. Incluye publicaciones en revistas indexadas nacionales o extranjeras como autor principal o coautor, así como en libros o capítulos en obras colectivas. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) por cada una hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Estudios de posgrado: hasta tres (3) puntos.
 - i. Doctorado (Ph.D. o equivalente) en el área de la salud registrado en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
 - ii. Especialización en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
 - iii. Maestría en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de un (1) punto.
- d) Otros méritos: hasta ocho (8) puntos:
 - i. Cursos de actualización (educación continua) avalados por una institución de educación superior, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) puntos por cada curso, hasta un máximo de dos (2) puntos.

- ii. Ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teórica en las instituciones de educación superior, debidamente certificada por la autoridad competente, obtenidas mediante concursos de méritos y oposición. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) puntos por cada periodo académico de ayudantía hasta un máximo de dos (2) puntos.
- iii. Premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una institución de educación superior o una de las unidades docente académicas del país; se reconocerá cero coma cinco (0,5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- iv. Becas completas o medias becas académicas cumplidas otorgadas por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras u otra entidad. Se puntuará con un (1) punto por cada beca debidamente reconocida por la institución de educación superior o entidad oferente, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- v. Actividad asistencial clínico - quirúrgica debidamente documentada que incluya el historial laboral (mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social). Se puntuará con un (1) punto por cada año calendario continuo de actividades, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- vi. Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una institución de educación superior, una institución de investigación o por el director de investigación y/o jefe de docencia de los establecimientos de salud, así como certificados de ser conferencista o ponente en reuniones académicas avaladas. Se puntuará con un (1) punto por cada participación o certificados, hasta un máximo de dos (2) puntos.

Artículo 18.- Medidas de acción afirmativa.- En la valoración de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero coma veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esta valoración.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 19.- Director o coordinador académico de los programas.- Cada programa de especialización en ciencias de la salud deberá contar con un director o coordinador académico responsable.

Artículo 20.- Proceso de aprobación.- El programa de especialización en ciencias de la salud será ingresado en la Plataforma Informática de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del CES y su proceso de aprobación será según lo establecido en el Reglamento expedido por este Consejo de Estado para el efecto.

Artículo 21.- Elaboración del proyecto de programa.- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior elaborar los proyectos de programas académicos de las especializaciones en el campo de la salud, mismos que se registrarán a la organización curricular contemplada en el Reglamento de Régimen Académico y la presente Norma.

Artículo 22.- Vinculación con la sociedad.- Cada proyecto académico deberá contar con un modelo de vinculación con la sociedad que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Este modelo podrá plasmarse en programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

Artículo 23.- Itinerarios académicos.- Los proyectos académicos de especializaciones en el campo de la salud no podrán contar con itinerarios académicos.

Artículo 24.- Modalidad de estudios o aprendizaje.- Los programas de especialización en ciencias de la salud se impartirán únicamente en modalidad presencial, en la cual el componente de docencia deberá ser impartido en al menos tres (3) días a la semana con un máximo de seis (6) horas diarias.

Artículo 25.- Unidad básica.- La unidad básica establece las bases teóricas y metodológicas de la organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multidisciplinares o interdisciplinares. Esta unidad deberá asegurar que los estudiantes de posgrado, adquieran competencias, por lo menos en las siguientes áreas comunes:

1. Salud Pública;
2. Bioética; y,
3. Políticas implementadas en el Sistema Nacional de Salud.

Las instituciones de educación superior, podrán implementar otros temas para favorecer el enfoque inter y multidisciplinar de los programas de formación especializada.

Sección I

Programas de Especialización en Ciencias de la Salud

Artículo 26.- Unidad disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar avanzada.- La unidad disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar avanzada se desarrolla en los escenarios de aprendizaje, a través de la formación académica y el ejercicio profesional programado, de complejidad creciente, tutelado y evaluado.

Artículo 27.- Unidad de titulación.- La unidad de titulación es la organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes, que garantice un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso.

La unidad de titulación se regirá según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, incluyendo las siguientes opciones de titulación: análisis de caso, proyectos de investigación, ensayos y artículos académicos o profesionales, meta análisis y estudios comparados.

Artículo 28.- Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud. La misma debe incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio.

Artículo 29.- Actividades docentes y académicas.- Las actividades docentes y académicas comprenden la planificación del proceso formativo del estudiante de posgrado a través de actividades de aprendizaje (componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componente de aprendizaje autónomo) cuya organización dependerá de la naturaleza de cada especialidad.

Sección II

Sistema de Docencia de los Estudiantes en las Unidades Asistenciales Docentes

Artículo 30.- Sistema de docencia de los estudiantes de posgrado.- El sistema de docencia de los estudiantes de posgrado se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

Artículo 31.- Relación asistencial docente.- La relación asistencial docente se regirá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes emitida por el CES y el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 32.- Supervisión docente.- La supervisión docente se realizará de conformidad con los estándares establecidos para las especializaciones médicas, de enfermería o de odontología.

Artículo 33.- Estudiante de posgrado.- En concordancia con la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes, estudiante de posgrado es un estudiante en formación y no reemplaza a un profesional de la especialidad ya formado.

La responsabilidad profesional es de competencia de los profesionales especialistas que han terminado su formación. En el caso de los estudiantes la responsabilidad corresponderá a la delegación progresiva de funciones establecida en el programa académico.

Artículo 34.- Obligaciones y responsabilidades de los estudiantes de posgrado.- Son obligaciones y responsabilidades de los estudiantes de posgrado:

- a) Cumplir los reglamentos, normas, guías, manuales y demás instrumentos emitidos por la autoridad sanitaria, establecimientos de salud, el CES y las instituciones de educación superior;
- b) Dedicar tiempo completo al programa de especialización planteado por la institución de educación superior en el proyecto académico aprobado por el CES;
- c) Registrarse obligatoriamente al ingreso y salida del establecimiento de salud;
- d) Cumplir calificadosamente y con tutoría las actividades asistenciales asignadas en cada área de práctica de acuerdo a la delegación progresiva funciones;
- e) Participar, de forma activa y calificada, en las actividades académicas de conformidad a los procedimientos técnicos de los establecimientos de salud en cumplimiento de la malla curricular del programa académico;
- f) Guardar la confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios o por el establecimiento de salud;
- g) Asistir y participar en las reuniones de carácter académico, científico y administrativo, a las que fueren convocados;
- h) Cumplir estrictamente la normativa vigente en relación a la bioseguridad y seguridad del paciente;
- i) Utilizar correctamente las prendas de protección, equipo médico de diagnóstico, así como portar la identificación del establecimiento de salud en forma permanente y visible, durante el desarrollo de las actividades académico-asistenciales;
- j) Desarrollar exclusivamente las prácticas y las actividades establecidas en el marco de esta Norma y aquellas definidas por el tutor en delegación progresiva de habilidades, destrezas y competencias;
- k) Cuidar del buen uso de todos los implementos o instrumentos que se encuentran asignados a su servicio y comunicar a las instancias correspondientes sobre los daños o pérdidas de los mismos; y,
- l) Las demás que se vinculen a su trabajo asistencial o académico.

Artículo 35.- Actividades académicas y asistenciales.-

Para cumplir sus obligaciones académicas y asistenciales, el estudiante de posgrado deberá:

- a) Cumplir con el calendario académico establecido para la especialización;
- b) Los turnos desarrollados en servicios de: cuidados críticos, trauma, emergencias e imágenes, se sujetarán a lo que dispone la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes;
- c) En el caso de las especializaciones médicas, el número de turnos hospitalarios mensuales no debe exceder de siete (7) u ocho (8) según el programa de especialización; de ellos, de cinco (5) a seis (6) en días hábiles y dos (2) en feriados o fines de semana.

Para las otras especializaciones en el campo de la salud, a excepción de la especialización odontológica de cirugía maxilofacial, el número de turnos dependerá de la programación académica de cada especialización desarrollada por las instituciones de educación superior;

- d) Asistir con puntualidad y participar en las actividades académicas programadas por las instituciones de educación superior, los servicios de los establecimientos de salud y las demás actividades académicas y de investigación que se le asignen; y,
- e) Colaborar en actividades de apoyo a la docencia a internos rotativos y estudiantes de posgrado de años inferiores. Esta actividad no es remunerada y el estudiante de posgrado puede solicitar un certificado de actividades de apoyo a la docencia, en la respectiva institución de educación superior.

Artículo 36.- Derechos de los estudiantes de posgrado.-

Los estudiante de posgrado tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de su especialización;
- b) Recibir al inicio de cada año lectivo del programa de la especialización, las rotaciones y las normas académicas y asistenciales de la institución de educación superior y de la Unidad de Asistencia Docente;
- c) Ser evaluado de conformidad con lo establecido en la reglamentación del programa de especialización correspondiente y recibir, cuando lo solicite, la revisión de sus calificaciones;
- d) Ser promovido al año inmediato superior tras haber cumplido con los objetivos del programa y superado las evaluaciones en el nivel correspondiente;
- e) Percibir los rubros establecidos en la beca correspondiente de ser el caso;
- f) Disfrutar del periodo vacacional anual planificado en el programa, previa autorización del coordinador del programa de posgrado de cada institución de educación superior y de acuerdo con el comité de coordinación asistencial-docente correspondiente; nadie podrá limitar o retirar este derecho;

- g) Realizar actividades de investigación, bajo supervisión docente;

- h) Asistir a eventos académicos extracurriculares de actualización y de formación continua relacionados con su especialización, previa autorización del coordinador del programa de posgrado y en coordinación con el comité de coordinación asistencial-docente siempre que su ausencia no afecte las actividades del servicio;

- i) Recibir del establecimiento de salud los beneficios de alojamiento y alimentación, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus actividades, y demás garantías de seguridad, protección y bienestar;

- j) No ser cambiado de establecimiento de salud, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de posgrado, sin la debida justificación académica;

- k) Contar con el aseguramiento público a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según el instrumento normativo que emita esta Institución referente a la afiliación de pasantes, internos rotativos y becarios, durante su período de estudios. Para el caso de los estudiantes de posgrado autofinanciados, los mismos deberán contar con un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes;

- l) En caso de ausencia por embarazo, enfermedad debidamente comprobada, o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la institución de educación superior resolverá los mecanismos de permisos, justificación o reposición de las horas de asistencia, en garantía de los derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); y,

- m) Los demás derechos y garantías establecidos en la LOES y la Constitución.

Artículo 37.- Rotaciones externas.- Con relación a las rotaciones externas de especialización, debe observarse, además de lo establecido en la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes, lo siguiente:

- a) Las rotaciones fuera de su sede, en el país o en el extranjero, serán programadas por las instituciones de educación superior, con un certificado favorable del establecimiento de salud y su duración no excederá los tres (3) meses;

- b) Las rotaciones en el exterior, se desarrollarán únicamente a partir del segundo año, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos de la institución de educación superior y del establecimiento de salud; y,

- c) Es responsabilidad de las instituciones de educación superior, asegurar que las rotaciones externas, garanticen la calidad de la formación del estudiante de posgrado.

Artículo 38.- Evaluación.- La evaluación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento expedido por el

CES para el efecto. Durante el periodo de formación, las evaluaciones serán de tres (3) tipos: académica, asistencial y final de titulación.

La institución de educación superior promoverá al periodo inmediato superior a los estudiantes de posgrado aprobados, según los resultados de las calificaciones de la evaluación.

Las evaluaciones se efectuarán bajo las normas establecidas por la institución de educación superior correspondiente. En la evaluación asistencial se considerará a la evaluación de la unidad asistencial docente.

Los estudiantes de posgrado que no aprueben un período académico, se sujetarán a la normativa de cada una de las instituciones de educación superior, así como a la normativa de la institución y entidad que otorga la beca, de ser el caso.

CAPÍTULO II

ESPECIFICACIONES ACADÉMICAS PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

Sección I

Medicina

Artículo 39.- Unidad de titulación.- La unidad de titulación de las especializaciones en medicina, tendrá una duración de cien (100) horas por cada año de duración del programa.

Artículo 40.- Organización de los componentes de las actividades de aprendizaje.- En las especializaciones en medicina, por cada hora del componente de docencia se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

Artículo 41.- Carga horaria y duración del programa.- La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en cincuenta (50) semanas con una dedicación de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas.

Artículo 42.- Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades de Asistencia Docente.

Artículo 43.- Supervisión docente.- En las especializaciones en medicina, se considera un estándar de supervisión máximo de cuatro (4) estudiantes de posgrado por tutor.

Sección II

Odontología

Artículo 44.- Unidad de titulación.- La unidad de titulación de las especializaciones en odontología, tendrá una duración de diez por ciento (10%) de las horas totales del programa.

Artículo 45.- Organización de los componentes de las actividades de aprendizaje.- En las especializaciones en odontología, por cada hora del componente de docencia se planificarán de una (1) a uno punto cinco (1.5) horas para los otros componentes.

Artículo 46.- Carga horaria y duración del programa.- La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). Las actividades de aprendizaje autónomo no serán superiores a sesenta (60) horas de la carga horaria total. La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales.

Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas.

Artículo 47.- Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología. Las mismas serán implementadas en al menos tres (3) días a la semana con un mínimo de tres (3) horas y máximo seis (6) horas por día.

Artículo 48.- Supervisión docente.- En las especializaciones en odontología, se considera un estándar de supervisión no mayor a una relación de diez (10) estudiantes de posgrado por tutor, a excepción de la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con el estándar establecido por las especializaciones médicas.

Sección III

Enfermería

Artículo 49.- Unidad de titulación.- La unidad de titulación de las especializaciones en enfermería, tendrá una duración de doscientas (200) horas.

Artículo 50.- Organización de los componentes de las actividades de aprendizaje.- En las especializaciones en enfermería, por cada hora del componente de docencia se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

Artículo 51.- Carga horaria y duración del programa.- La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de mil cien (1100) horas a mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Artículo 52.- Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

Artículo 53.- Supervisión docente.- En las especializaciones en enfermería, se considera un estándar de supervisión no mayor a una relación de diez (10) estudiantes de posgrado por tutor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La nomenclatura y modalidad de acceso a las especializaciones del campo de la salud constan en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador emitido por el Consejo de Educación Superior (CES); y, la duración de los mismos consta en el presente instrumento.

SEGUNDA.- En ningún caso los convenios suscritos entre las instituciones de educación superior y la entidad de salud establecerán puntajes adicionales u otros mecanismos discriminatorios que favorezcan a los postulantes graduados en la facultad o escuela de ciencias médicas o de la salud que ejecuta el programa de posgrado.

TERCERA.- Las instituciones de educación superior podrán presentar proyectos de programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, con la respectiva justificación epistemológica del correspondiente campo del conocimiento, dicha justificación será analizada por el CES y de considerarlo pertinente dispondrá la actualización del Anexo del referido Reglamento, incluyendo la denominación propuesta.

CUARTA.- La Comisión Permanente de Salud del CES elaborará y aprobará el Instructivo de Funcionamiento de la Comisión Nacional y Comités de Especializaciones en Ciencias de la Salud.

QUINTA.- El cumplimiento del requisito de postulación establecido en el artículo 9 de esta Norma Técnica, respecto a la aprobación del examen de habilitación profesional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, será regulado por dicho Consejo.

SEXTA.- Encargar a la Presidencia del CES, con el apoyo de la Comisión Permanente de Salud, la elaboración, aprobación y reforma del Instructivo del índice del mérito de graduación, para que sea aplicado por las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Comités de Especializaciones en Ciencias de la Salud establecidos en la presente normativa, se constituirán a partir de la conformación y registro de las sociedades científicas en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según la normativa y plazo que esta Secretaría expida para el efecto.

SEGUNDA.- Hasta que los establecimientos de salud obtengan la certificación como Unidad Asistencial Docente, en el marco de la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes, éstas podrán seguir apoyando las actividades de formación de especializaciones en ciencias de la salud de las instituciones de educación superior; para lo cual, deberán contar con convenios específicos, según lo establecido en la referida norma o con convenios marco y carta de intención, según corresponda.

En el caso de que las prácticas de posgrado de las especializaciones odontológicas se desarrollen en las clínicas propias de cada institución de educación superior, las mismas deberán presentar el permiso de funcionamiento, emitido por la autoridad sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, de 25 de abril de 2012, que contiene las Normas para la realización del concurso de méritos y oposición para acceder a los programas de especialidades médicas; así como la Resolución RPC-SO-14-No.277-2017, de 19 de abril de 2017, que contiene la Norma Técnica para la Formación en Especializaciones Médicas y Odontológicas.

De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de la presente Norma Técnica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

f.) Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta, Consejo de Educación Superior.

f.) Abg. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

RAZÓN: Siento como tal que la Norma que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 04 de febrero de 2019.

Quito, 04 de febrero de 2019.

f.) Ab. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que los diecisiete (17) folios que anteceden corresponden a fiel copia del original.

Los folios descrito se encuentran en el Archivo de Gestión de la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, Quito a, 11 de febrero de 2019.- **LO CERTIFICO.**

f.) Aracely Estefanía Suárez Estrella, Prosecretaria, Consejo de Educación Superior.

RPC-SO-03-No.039-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**Considerando:**

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental del Estado, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que, el artículo 169, literales g) y r) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 207 de la Ley ibídem, dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior (...)”;

Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;

Que, el artículo 52 del referido Reglamento, manifiesta: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;

Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de enero de 2019, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-01-No.003-2019, convino: “Aprobar el texto íntegro del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios con las observaciones realizadas y remitirlo al Pleno del Consejo de Educación Superior para su conocimiento y resolución”;

Que, a través de memorando CES-CPIC-2019-0036-M, de 21 de enero de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió al Pleno del CES el proyecto de reglamento para su conocimiento y debate;

Que, es necesario expedir un instrumento normativo que regule la tramitación del recurso de apelación, a fin de garantizar el derecho de los estudiantes y del personal académico que impugnen las resoluciones emitidas por el Máximo Órgano Colegiado de las instituciones de educación superior, como resultado de los procedimientos disciplinarios internos que se lleven a efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS EXPEDIDAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS**CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los estudiantes, profesores e investigadores ante el Consejo de Educación Superior (CES) que impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de las instituciones de educación superior (IES), en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento rige para las IES; así como, para los estudiantes, profesores e investigadores que presenten recurso de apelación de las resoluciones adoptadas por el Máximo Órgano Colegiado de la IES en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 3.- Naturaleza.- La apelación es un recurso mediante el cual los estudiantes, los profesores e investigadores de las IES, impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de la IES en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado de la IES.

No procede recurso de apelación ante el CES, en los siguientes casos:

- De las resoluciones sancionatorias impuestas directamente por competencia privativa del Máximo Órgano Colegiado de la IES;
- De las resoluciones que no devengan de procesos disciplinarios;
- De las resoluciones que no impongan sanciones;
- De las resoluciones que sancionen el cometimiento de faltas leves;
- De los despidos intempestivos; y,
- De cualquier acción u omisión cuyo juzgamiento corresponda expresamente a otra instancia administrativa o judicial.

Artículo 4.- Interposición del recurso de apelación.- El recurso de apelación podrá interponerse por los estudiantes, profesores e investigadores sancionados, mediante petición escrita ante el CES o ante la IES. En caso de hacerlo ante la IES, ésta deberá remitir el referido recurso al CES.

Artículo 5.- Agotamiento de la vía interna.- El recurso de apelación podrá interponerse una vez que los estudiantes, profesores e investigadores hayan recurrido previamente la resolución sancionatoria ante el Máximo Órgano Colegiado de la IES, en los casos en los cuales la sanción no haya devenido de dicho órgano.

El recurso de apelación que se presente sin agotar la vía interna, será declarado como inadmisibles y será archivado, sin perjuicio de ejercer su derecho a volver a presentarlo una vez agotada la vía interna.

Artículo 6.- Término para la presentación.- El recurso de apelación deberá ser presentado dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna.

El recurso interpuesto fuera del término establecido en el inciso anterior será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado.

Artículo 7.- Requisitos.- El recurso de apelación se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- El nombre y apellido del apelante, lugar y fecha;
- La resolución que se recurre y los fundamentos de derecho que justifiquen la impugnación;
- La pretensión concreta que se formula;
- Identificación de casilla judicial y/o correo electrónico a efectos de notificaciones;
- Firma del apelante, en caso de ser menor de edad se requiere la firma de su representante legal; y,
- Firma del abogado que lo patrocina.

Artículo 8.- Efectos de la apelación.- La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la resolución recurrida en ningún caso.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

Artículo 9.- Presentación del recurso de apelación.- El recurso de apelación podrá ser presentado directamente ante el CES, en cuyo caso la Procuraduría del CES en el término máximo de (10) diez días, contados desde la fecha en que recibió el trámite, solicitará a la IES que remita el expediente correspondiente al proceso disciplinario.

También podrá ser presentado ante la IES, correspondiéndole a la máxima autoridad o su delegado, remitir el expediente inherente al proceso disciplinario.

En los dos casos las IES deberán remitir el expediente disciplinario dentro del término de cinco (5) días.

El expediente deberá contener lo siguiente:

- Copias certificadas del expediente disciplinario y del expediente del recurso interpuesto ante el Máximo Órgano Colegiado, los cuales deberán estar organizados cronológicamente, debidamente foliados en números y en letras;
- Certificado emitido por la unidad correspondiente de que se ha agotado la vía administrativa interna;
- Certificado de que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término establecido en este Reglamento o un certificado en el que se indique la fecha en la cual notificó al apelante con la resolución que resuelve el recurso interpuesto ante el Máximo Órgano Colegiado, en contra de la resolución sancionatoria; y,
- Copia certificada de la normativa interna de la IES que sirvió de fundamento para sustanciar el proceso disciplinario.

Una vez remitido el expediente, si éste no se encuentra organizado de conformidad con lo establecido en este artículo será devuelto a la IES para que subsane o complete la documentación dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del oficio de devolución.

Artículo 10.- Designación de un Consejero Sustanciador.- Una vez verificado que el expediente se encuentre completo, la Procuraduría del CES solicitará al Pleno que designe a un Consejero Académico para la admisión a trámite y sustanciación del recurso de apelación.

En el caso que se requiera designar a un Consejero Sustanciador que reemplace al designado, se suspenderá el término para resolver el recurso de apelación hasta que el Pleno del CES lo designe.

Artículo 11.- Funciones del Consejero Sustanciador.- El Consejero Sustanciador tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar la designación del Secretario del procedimiento, para lo cual podrá sugerir el nombre de un servidor específico que preste sus servicios en la Procuraduría;
- b) Emitir autos y providencias dentro del procedimiento;
- c) Conocer y remitir al Pleno del CES el proyecto de resolución del recurso de apelación para el trámite respectivo; y,
- d) Las demás que se requieran para la tramitación del recurso de apelación.

Artículo 12.- Designación de Secretario.- Nombrado el Consejero Sustanciador, éste requerirá a la Procuraduría del CES que nombre a un abogado a efecto de que actúe como Secretario del procedimiento.

Artículo 13.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Elaborar los autos y providencias que se requieran para la sustanciación del procedimiento en trámite;
- b) Notificar los mencionados autos y providencias a las partes involucradas (IES y apelante) en los lugares señalados por las mismas para tal efecto;
- c) Sentar las razones que correspondan sobre actos efectuados en el procedimiento de apelación;
- d) Dar fe de las actuaciones del procedimiento;
- e) Elaborar el proyecto de resolución para presentarlo al Consejero Sustanciador; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Consejero Sustanciador.

Artículo 14.- Admisión a trámite.- De verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del recurso de apelación, el Consejero Sustanciador emitirá el auto de admisión a trámite.

Si el recurso no cumple con los requisitos señalados en este Reglamento, el Consejero Sustanciador avocará conocimiento del mencionado recurso y dispondrá que se aclare o complete el mismo en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación.

Cumplido el término señalado en el inciso anterior, el Consejero Sustanciador, mediante providencia, solicitará a la Secretaría General del CES que certifique si dentro del término otorgado, el apelante presentó comunicación alguna ante el CES. De determinarse que el apelante no completó el recurso en el término otorgado, mediante auto se señalará que se tiene por no presentado dicho recurso y se archivará el mismo.

De este auto no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Artículo 15.- Rectificación de errores.- En caso de existir errores en la emisión de autos y providencias, el Consejero Sustanciador puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el término de tres (3) días de emitidos los mismos.

Artículo 16.- Tramitación del recurso.- En el término de hasta treinta (30) días, desde que el recurso de apelación haya sido admitido a trámite, el Pleno del CES emitirá el acto administrativo que resuelva este recurso. Para ello el Consejero Sustanciador debidamente asesorado por la Procuraduría, elaborará y remitirá un proyecto de resolución al Pleno del CES.

Este recurso se resolverá en mérito de los autos.

Los documentos remitidos por el apelante o la IES que no formen parte del expediente disciplinario no serán tomados en cuenta para la resolución del recurso.

Dada la naturaleza de este recurso no se otorgarán audiencias a las partes involucradas sea la IES o el apelante.

Artículo 17.- Fin de la vía administrativa.- La resolución que expida el Pleno del CES, en relación al recurso de apelación, pondrá fin a la vía administrativa del proceso disciplinario.

CAPÍTULO IV

DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL RECURSO

Artículo 18.- Desistimiento del recurso.- El apelante podrá desistir del recurso de apelación, en cualquier momento hasta antes de que el Pleno del CES emita resolución respecto a éste, siempre y cuando manifieste claramente la voluntad de hacerlo.

Artículo 19.- Efectos del desistimiento.- Conocido el requerimiento de desistimiento por el Consejero Sustanciador, este le solicitará el informe correspondiente a la Procuraduría del CES, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del CES para su resolución.

En los casos de desistimiento, el apelante no puede volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Artículo 20.- Notificaciones.- Los autos, providencias y resoluciones que se emitan dentro del procedimiento sustanciador del recurso de apelación serán notificados al apelante en el lugar físico o digital que se haya designado en su recurso de apelación.

La fecha de notificación válida será la que el Secretario sienta, sea ésta la física o digital.

CAPÍTULO V

RECURSO DE ACLARACIÓN

Artículo 21.- Recurso de aclaración.- De la resolución emitida por el Pleno del CES cabe el recurso de aclaración.

El CES no modificará la resolución tomada respecto al recurso de apelación interpuesto después de expedida la misma, pero sí podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia y en general los puros materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en esta resolución.

El término para la interposición de este recurso será de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la resolución expedida por el CES.

Ingresado el recurso de aclaración, será tramitado por la Procuraduría del CES, que elaborará el informe correspondiente en el término de tres (3) días, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Procuraduría del CES elaborará informes jurídicos en los siguientes casos:

- Recursos de apelación interpuestos de forma extemporánea;
- Recursos de apelación interpuestos sin agotar la vía administrativa interna, en los casos que así corresponda;
- Recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones que no devengan de procesos disciplinarios, incluidos los despidos intempestivos;
- Recursos de aclaración interpuestos en contra de la resolución emitida por el Pleno del CES respecto del recurso de apelación; y,
- Los demás que le sean requeridos, de conformidad a las atribuciones de esta Unidad, determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos del CES.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este Reglamento se observará, de forma supletoria, las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Las resoluciones que son de competencia privativa del Máximo Órgano Colegiado de las IES, se podrán recurrir en vía judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los recursos de apelación que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, se encontraren

presentados o sustanciándose al amparo de lo dispuesto en la Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012, o la Resolución RPC-SO-24-No.299-2015, de 24 de junio de 2015, se registrarán por dichos instrumentos hasta su terminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga de manera expresa la Resolución RPC-SO-24-No.299-2015, de 24 de junio de 2015, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

f.) Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta, Consejo de Educación Superior.

f.) Abg. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

RAZÓN: Siento como tal que el Reglamento que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 05 de febrero de 2019.

Quito, 05 de febrero de 2019.

f.) Ab. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que los nueve (09) folios que anteceden corresponden a fiel copia del original.

Los folios descrito se encuentran en el Archivo de Gestión de la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, Quito a, 11 de febrero de 2019.- **LO CERTIFICO.**

f.) Aracely Estefanía Suárez Estrella, Prosecretaria, Consejo de Educación Superior.

RPC-SO-03-No.047-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación,

regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académico (...);

Que, el artículo 71 de la LOES, ordena: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 166 de la referida Ley, indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la mencionada Ley, establece que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 183, literal e) de la Ley ibídem, enuncia: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...);

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-03-No.014-2012, de 18 de enero de 2012, reformada a través de Resolución RPC-SO-023-No.165-2012, de 18 de julio del mismo año, el Pleno del CES expidió el “Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas”; el mismo que se encontró vigente hasta la expedición del “Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior”, emitido mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014; este instrumento establecía el procedimiento para la regularización de carreras y programas;

Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.010-2012, de 22 de marzo de 2012, el Pleno del CES expidió la Normativa referente al Registro de Títulos obtenidos en carreras y programas, cuya regularización haya sido solicitada por las Universidades y Escuelas Politécnicas, norma vigente hasta el 30 de septiembre de 2012;

Que, mediante memorando CES-PRO-2018-0417-M, de 16 de noviembre de 2018, el Procurador del CES, respecto de la regularización de carreras y programas, señaló: “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico Administrativo, a fin de evitar cualquier acto de discriminación y garantizar el principio de igualdad ante la ley (...) Se recomienda (...) de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interno del CES, que para casos futuros extienda al Pleno del CES una propuesta de normativa, que incluya una regulación a esta situación específica”;

Que, a través de memorando CES-CPP-2019-0036-M, de 17 de enero de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, remitió para conocimiento del Pleno de este Organismo, la propuesta de Normativa de Regularización de Carreras y Programas y su informe, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, ante la existencia de estudiantes que han culminado sus estudios y no han podido registrar sus títulos, surge la necesidad de normar el procedimiento pertinente, a fin de precautelar su derecho a culminar sus estudios y obtener la respectiva titulación; así como, observar los principios determinados en la LOES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA DE REGULARIZACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Normativa regula el procedimiento para la regularización de las carreras y programas de las instituciones de educación superior que se encuentren en estado “no vigente” o “no vigente habilitado para el registro de títulos”, únicamente para efectos de registro de títulos.

Artículo 2.- Regularización.- Podrán ser objeto de regularización únicamente las carreras y programas cuyas cohortes hayan iniciado clases con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298, de 12 de octubre de 2010.

Artículo 3.- Casos en los que procede la regularización.- Las instituciones de educación superior podrán solicitar la regularización de las carreras o programas en los siguientes casos:

- a) Los que estando vigentes hubieren sido ejecutadas con modificaciones respecto al proyecto originalmente

aprobado por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) o por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP);

- b) Los que fueron impartidos en un lugar distinto al lugar de ejecución aprobado por el CONUEP o el CONESUP;
- c) Los que cuentan con una comunicación oficial del CONUEP o CONESUP, o con un número de resolución de aprobación de este organismo, pero que no disponen de las respectivas resoluciones;
- d) Los programas ejecutados por instituciones de educación superior que tienen el carácter de organismos académicos internacionales reconocidos por la República del Ecuador, aplicando sus propias normas y que no constan en el registro académico del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE); y,
- e) Los proyectos que fueron remitidos al CONUEP o CONESUP y no cuentan con la respectiva aprobación.

Artículo 4.- Requisitos.- Las instituciones de educación superior deberán acompañar a la solicitud de regularización lo siguiente:

- a) Matriz de información para la regularización de carreras o programas, constante en el anexo 1;
- b) Copia certificada del documento de delegación del responsable del proceso de los programas de regularización;
- c) Copia certificada de la resolución de aprobación por parte del máximo órgano colegiado superior de la institución de educación superior, o su equivalente;
- d) Copia certificada de la nómina de alumnos conforme al anexo 2;
- e) Copia certificada de las actas de grado o títulos emitidos por la institución de educación superior;
- f) Record académico de los estudiantes; y,
- g) Copia simple y legible del proyecto del programa presentado al órgano que haya regido la educación superior en el país, sobre el cual se solicita la regularización, de ser el caso.

Artículo 5. Trámite.- La solicitud debe ser presentada por el representante legal de la institución de educación superior. Una vez receptada conjuntamente con sus anexos, será analizada por la Comisión respectiva, quien será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de cada solicitud, para posteriormente emitir un informe técnico en el cual recomendará o no al Pleno del CES la regularización de la carrera o programa.

La Comisión, podrá solicitar a la institución de educación superior que en el término máximo de treinta (30) días complete la información para el proceso de regularización; transcurrido el mismo, la Comisión archivará la solicitud de regularización en caso de que la institución de educación superior no remita la información solicitada.

De considerarlo pertinente, la Comisión podrá requerir a las áreas técnicas el asesoramiento académico o jurídico, según corresponda.

El Pleno del CES conocerá el informe presentado por la Comisión y emitirá la resolución en la que autorice o no la regularización de la carrera o programa. De ser el caso, solicitará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que realice los cambios que se requieran en el SNIESE, a fin de registrar los títulos de los estudiantes que cursaron la carrera o programa objeto de regularización.

Artículo 6.- Registro de títulos en el SNIESE.- Para proceder al registro de títulos en el SNIESE, las instituciones de educación superior deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La regularización de una carrera o programa en el marco de esta normativa, no constituye su aprobación, ni la autorización para la ampliación de su vigencia o la apertura de nuevas cohortes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

f.) Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta, Consejo de Educación Superior.

f.) Abg. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

RAZÓN: Siento como tal que la Norma que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 05 de febrero de 2019.

Quito, 05 de febrero de 2019.

f.) Ab. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que los cinco (05) folios que anteceden corresponden a fiel copia del original.

Los folios descrito se encuentran en el Archivo de Gestión de la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, Quito a, 11 de febrero de 2019.- **LO CERTIFICO.**

f.) Aracely Estefanía Suárez Estrella, Prosecretaria, Consejo de Educación Superior.